E martes primero dia de dezienbre en esta dicha çibdat fueron llegados ayuntados en la
camara de la corte segunt que lo han de costunbre los mas de los omes buenos regidores que
el rey puso por conçejo general por el, e ordenar e librar los fechos e faziendas
del dicho conçejo, seyendo y los alcalles e alguasil e Aluar Sanchez jurado de la dicha
çibdat.

Con [illegible] de la estimaçion que pide [illegible]

Et por que Alfonso Barçelon dixo a los dichos omes buenos e ofiçiales que le auia seydo man-
dado que touiese cauallo e armas por la quantia que ha, et que al tienpo que le fue fecho
el dicho mandamiento que non era en la çibdat por que fueron tanto sus bienes
estimados por que los sus bienes entiende que no llega a quantia de dos mill maravedis,
e pidio a los dichos omes buenos e ofiçiales que le estimasen los sus bienes,
por que el entiende que no llegaua a la dicha estimaçion. Por esta razon los dichos
omes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron a los dichos omes buenos que fueron
puestos por conçejo para estimar los otros que le estimasen los sus bienes e si non
llegan a la quantia de los dos mill maravedis que sea quito del pecho de los quantiosos.

[illegible] del conde tres mill maravedis [illegible]
por la costa de sus bodas

Et por quanto el conde don Johan Sanchez Manuel adelantado mayor del regno de
Murçia faze de cada dia al dicho conçejo muchas merçedes en muchas cosas que el conçejo
le pide por ruego de cada dia de lo qual el conçejo tiene del muy grandes
cargamientos cargos. Et por que esta agora aguisado de fazer sus bodas con doña
Johana de Xerica fija de don Pedro de Xerica, et ha fecho e faze muy
grandes costas de cada dia en ayudar lo que ha menester para las dichas bodas
e tiene aun de fazer, por esta razon los dichos omes buenos e ofiçiales por
si e en nonbre del dicho conçejo, teniendo que el rey nuestro señor lo aura por
su seruiçio, acordaron de fazer seruiçio al dicho señor conde para lo que dicho es
de tres mill maravedis. Et estos dichos tres mill maravedis ordenaron e mandaron que ge los de
e pague Alfonso Ferrandez jurado e clauario del dicho conçejo de los propios del dicho conçejo
e que le sean resçebidos en cuenta.